

REGLAMENTO

PARA GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DEL

CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS

PUESTO BAJO EL PATROCINIO DE SAN JOSÉ

Y

CONSTITUIDO EN LA CIUDAD DE LAS PALMAS

EL 29 DE ABRIL DE 1873.



RIG

14

LAS PALMAS. ◆ ◆
TIPOGRAFÍA ALZOLA
Peregrina núm. 4. ◆ ◆
◆ ◆ ◆ AÑO 1914.

FONDO
José Miguel
Alzola

REGLAMENTO
PARA GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN
DEL
CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS
PUESTO BAJO EL PATROCINIO DE SAN JOSÉ
Y
CONSTITUIDO EN LA CIUDAD DE LAS PALMAS
EL 27 DE ABRIL DE 1873.



LAS PALMAS. ◆ ◆
TIPOGRAFÍA ALZOLA
Peregrina núm. 4. ◆ ◆
◆ ◆ ◆ AÑO 1914.

--732209--

Círculo Católico de Obreros

Reforma de los artículos 9, 12 y 17 del Reglamento por el cual se gobierna este Círculo, aprobada en sesión extraordinaria de 26 de Enero del corriente año.

Las Palmas de Gran Canaria, 26 de Enero de 1919

EL SECRETARIO,
Agustín Fernández Melián

EL PRESIDENTE,
Pedro J. Barber Jorro

Art.º 9. Pueden ser admitidos como socios los obreros mayores de catorce años siempre que no excedan de cincuenta años. Los que pasen de esta edad podrán ingresar como socios honorarios.

Art.º 12 Los socios *activos* pagarán a su entrada una peseta. La cuota mensual será de una peseta con veinte y cinco céntimos.

Art.º 17 El socio que esté enfermo y pida socorro sin haber satisfecho la última mensualidad a los veinte días de vencida y después de haber abonado lo atrasado no tendrá derecho al socorro en toda su enfermedad. Tendrá el socorro cuando contraiga otra enfermedad y siempre que tenga pago los recibos y transcurran treinta días de una enfermedad a otra.

Presentado con su duplicado en este Gobierno hoy día de la fecha, a los efectos de la Ley de Asociaciones.

*Santa Cruz de Tenerife 14 de Febrero de 1919.—
Hay un sello.*

EL GOBERNADOR,
J. Santos y Ecay

CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS (1)

DE LA

CIUDAD DE LAS PALMAS

Se instituye esta Sociedad para ejercitar la caridad cristiana en socorro de sus necesidades, atendiendo á la vez á las del cuerpo y á las del alma.

Aunque instalada en Las Palmas, puede propagarse en los demás pueblos de estas siete islas, bajo las bases consignadas en su Reglamento.

Tanto los artículos que éste contiene, como todos los actos que la Sociedad practique en cumplimiento de ellos, se someten á la aprobación de la Autoridad eclesiástica, habiéndose dignado acogerla bajo sus auspicios el Excmo. é ltmo. Sr. Obispo de la Diócesis.

CAPÍTULO I

Objeto de la Sociedad y sus medios

ARTÍCULO 1.º El objeto de la Sociedad es conservar y fomentar las creencias católicas, apostólicas, romanas, las buenas costumbres y los conocimientos religiosos, morales, literarios y artísticos. Crear una caja de ahorros para socorrerse los obreros mutuamente, en caso de enfermedad ó inhabilitación no culpable.

ART. 2.º La Sociedad, en conformidad con su objeto, se coloca bajo la protección del glorioso San José, humilde obrero en el taller de Nazaret, escogido por Dios para protector de su casa de familia entre los hombres y proclamado últimamente por nuestro Santísimo Padre Pio IX Patrono de la Iglesia universal.

A este fin se consagrará una fiesta todos los años en el día de su Patrocinio, en el cual, todos los socios que no estén legítimamente impedidos, celebrarán una comunión general.

ART. 3.º Conforme al espíritu cristiano que anima á la Sociedad, no se admitirá en ella sino á los que, como hijos

(1) Fundado el 18 de Julio de 1873.

fieles y obedientes de la Iglesia Católica, cumplan anualmente con sus preceptos, observen buena conducta con arreglo á los principios de sana moral y profesen la fé católica en toda su integridad.

ART. 4.º Para que la Sociedad pueda realizar su objeto económico, establecerá una caja de ahorros con el fin de socorrerse mutuamente los obreros en caso de enfermedad ó inhabilitación no culpable, siempre que ambas cosas se hallen suficientemente justificadas; para lo cual se nombrarán dos socios por la Junta Directiva, sobre cuyo informe recaerá acuerdo de la misma Junta.

ART. 5.º La Sociedad creará una biblioteca con los mejores libros de cada ramo; artes, ciencias aplicadas á la industria, historias y novelas religiosas ó no condenadas por la Iglesia, nombrándose al efecto una comisión que se encargue de revisarlas ó de consultar sobre este punto á personas competentes.

La biblioteca, que se destina á instrucción de los socios y de la cual pueden servirse en los Domingos y días de fiesta, estará sujeta á un reglamento especial aprobado por la Junta Directiva.

ART. 6.º Quedan prohibidas las discusiones políticas dentro de la Sociedad.

ART. 7.º No podrá alterarse por nadie el objeto de la Sociedad expresado en el artículo primero. Por consiguiente, mientras haya doce socios que deseen conservar la Sociedad en su primitivo estado, se considerará subsistente, quedando irremisiblemente expulsados los disidentes cualquiera que sea su número.

ART. 8.º Caso de disminuir el número de los doce socios, bien por fallecimiento ó por cualquiera otra causa, se considerará disuelta la Sociedad; por lo cual sus fondos y énteres pasarán al Hospital de San Martín y al de San Lázaro.

CAPÍTULO II

De los Socios y su admisión

ARTÍCULO 9.º Pueden ser admitidos como socios los obreros mayores de catorce años, siempre que no excedan de sesenta años. Los que pasen de esta edad podrán ingresar como socios honorarios.

ART. 10. Para ser alguno admitido como socio es preciso:

- 1.º Que no padezca enfermedad crónica.
- 2.º Que sea católico y llene sus deberes religiosos,

muy principalmente el de recibir los Sagrados sacramentos de la penitencia y sagrada Eucaristía cuando lo ordena la Iglesia.

3.º Que presente á la Junta Directiva una solicitud conforme al modelo que se halla al final de este Reglamento.

4.º Que su admisión sea aprobada por la misma Junta.

ART. 11. Además de los socios *activos*, que son los obreros, la Sociedad admite socios *honorarios* y de *mérito*. Son *honorarios* todos aquellos socios que sin pertenecer á la clase obrera, como prenda de simpatía y de unión á dicha clase, desean ingresar en el seno de la Sociedad. Los socios *honorarios* pagarán una cuota mensual igual á la de los *activos*, pero sin tener derecho al socorro. Se les concede voz pero no voto, en las Juntas generales, y derecho á la asistencia de la Sociedad y uso de sus enseres fúnebres para su entierro, cuando ésta sea su voluntad ó la de su familia.

Son de *mérito*, ó *Presidentes honorarios* (como tradicionalmente se han venido distinguiendo), además del Rmo. Sr. Obispo diocesano, cuantas personas se hagan acreedoras á juicio de la Junta Directiva á tal distinción por sus servicios prestados á la Sociedad, al país ó á la clase obrera. Dichos socios no tienen ni deberes ni derechos para con la Sociedad.

ART. 12. Los socios *activos* pagarán á su entrada media peseta. La cuota mensual será de una peseta

CAPÍTULO III

De la expulsión de los socios

ARTÍCULO 13. Podrá ser expulsado de la Sociedad un socio:

1.º Por dejar transcurrir tres meses sin satisfacer la cuota mensual, habiendo precedido una amonestación y el plazo que juzgue prudente la Junta Directiva. Transcurrido éste sin que hubiese satisfecho el importe de su adeudo, se le considerará separado de hecho y de derecho de la Sociedad, á no ser que mediante explicaciones ó descargos juzgare de equidad la Directiva concederle nuevo plazo.

2.º Por no observar buena conducta moral ó hacer alarde de impiedad.

3.º Por no cumplir sin causa legítima con lo preceptuado en la segunda parte del artículo 2.º

4.º Por ser causa de disturbios y producir con su conducta díscolas escisiones en la Sociedad.

5.º Por dejar de cumplir sin causa con lo dispuesto en el art. 27 y siguientes.

6.º Por reclamar socorro por una enfermedad que el socio padecía antes de entrar en la Sociedad.

7.º Por dedicarse al trabajo mientras percibe el socorro.

8.º El Comisionado que por amistad, parentesco ú otra causa cualquiera no cumpliere con su deber, será expulsado de la Sociedad por perjudicar los intereses de la misma.

ART. 14. La expulsión de los socios será acordada en Junta Directiva por mayoría de votos, y el socio expulsado no tendrá derecho á reclamar las cantidades que haya abonado.

CAPÍTULO IV

Del socorro á los enfermos

ARTÍCULO 15. La Sociedad abonará á los socios enfermos, mientras por razón de la enfermedad no puedan dedicarse al trabajo y les obligue á permanecer en cama, tres pesetas diarias; y si la enfermedad les permitiera estar levantados, una peseta 50 céntimos diarios; y si pasare de sesenta días, una peseta diaria, considerándose en este caso como crónica, y á los cinco meses de haber caído enfermo el socio si realmente es inútil se le aplicará el art.º 22 de este Reglamento.

ART. 16. Para percibir el socorro de la Sociedad es preciso avisar al Presidente de la misma, acompañando certificado en el cual haga constar el facultativo que asistió ó vió personalmente al enfermo.

El Presidente dará cuenta á la Junta Directiva, en la primera reunión, de los enfermos á quienes haya concedido ó negado socorro, para que la misma resuelva definitivamente sobre el caso.

ART. 17 El socio que esté enfermo y pida socorro, sin haber satisfecho la última mensualidad á los veinte días de vencida, no tendrá derecho al socorro hasta veinte días después de presentar el recibo que acredite haber pagado.

ART. 18. Ningún socio tendrá derecho al socorro pecuniario sino transcurridos seis meses desde su ingreso en la Sociedad. Tendrá, sin embargo, desde su ingreso, derecho al entierro y enseres fúnebres.

ART. 19. La Sociedad nada abona por las enfermedades contraídas por el socio antes de su ingreso en la misma, ni por las ocasionadas por embriaguez, riñas, lu-

chas ú otras causas voluntarias; y en caso de que después de admitido resultase que padece la indicada enfermedad crónica, será separado de la Sociedad.

A los seis meses de la admisión de un socio, tendrá derecho á obtener el socorro que le corresponda, aunque su enfermedad se haya declarado antes de cumplirse el citado plazo, pero con posterioridad á la fecha de su entrada.

ART. 20. La Junta Directiva nombrará, cuando lo crea conveniente, dos Comisionados para visitar los enfermos y vigilar á fin de que la Sociedad no sea defraudada por la mala fé de algunos. Al Presidente toca la vigilancia sobre Comisionados y enfermos para que se cumpla estrictamente el Reglamento.

ART. 21. La Sociedad socorrerá por sí misma á todos los socios que vivan dentro del radio de esta Ciudad.

ART. 22. La Junta Directiva señalará á los socios que se inutilicen para el trabajo por causas no culpables, la cantidad con que deba socorrérseles, quedando éstos obligados á prestar en la Sociedad los servicios que sean compatibles con su inutilidad.

ART. 23. La Sociedad no olvidará el socorro espiritual de los socios enfermos, y el proporcionarles los consuelos de la Religión, siempre que su estado de gravedad así lo reclame. Para ello, desde que llegue á su noticia que alguno de los socios se halle en peligro de la vida, procurará por los medios que aconseja la caridad y la prudencia cristiana, inspirarle la idea de que se robustezca con los auxilios de la Religión ó poniéndolo en conocimiento del propio Párroco, para que éste pueda desempeñar igual misión cerca del enfermo.

ART. 24. El socio que hallándose enfermo y en peligro de la vida, se resista á las amonestaciones que se le hagan por personas de su familia ó de su amistad, ó á las del propio Párroco, para confesar y recibir el sagrado Viático, ó pretenda diferir esta obligación para más adelante, será separado de la Sociedad cuando deje de socorrérsele por la misma por hallarse restablecido de su enfermedad á juicio del facultativo, y volverá á ingresar, si lo solicitare, tan luego dé testimonio público de que cumple con los preceptos de nuestra Religión; advirtiéndose que la Sociedad se atenderá respecto á honras fúnebres y á la asistencia al entierro del socio que fallezca resistiéndose á recibir los últimos auxilios espirituales, á lo que la Iglesia haga con el cadáver del mismo socio.

ART. 25. Si el Socio enfermo necesitare de personas

que durante la noche le presten su asistencia y cuidados y careciere de ellas, dos socios desempeñarán este oficio de caridad verdadera, alternando dos á dos los demás, en las noches en que fuere preciso, siempre que el local lo permita.

ART. 26. Cuando se trate de administrar á un socio enfermo los Santos Sacramentos, acompañarán al acto doce socios por lo menos, llevando hachas ó faroles, que al efecto tendrá la Sociedad dispuestos.

ART. 27. En el caso de muerte de algún socio, se anunciará su fallecimiento con dobles de campanas, y se le hará un modesto entierro, según la práctica y rito de la Iglesia, para lo cual asistirá la cruz parroquial, acompañando la Sociedad al que de ella fué miembro, hasta el lugar de su sepulcro, en donde, si las circunstancias del recinto lo permiten, se rezarán tres padres nuestros por el alma del finado.

ART. 28. No se permiten discursos en el cementerio, ni ceremonias de ninguna especie, fuera de las establecidas para estos casos por la Iglesia católica.

ART. 29. La Sociedad, antes de trasladarse á la casa mortuoria, se reunirá en el local donde acostumbra celebrar sus sesiones; de allí saldrá en cuerpo para trasladarse al lugar en que se halle colocado el socio difunto, guardando, tanto en este acto como en el de la conducción del cadáver, el mayor orden y compostura.

ART. 30. Durante la carrera que siga la procesión fúnebre, la Sociedad irá dividida en dos alas, detrás del cadáver, prohibiéndose entre tanto fumar ó hablar. Formará cuerpo de doloridos la Junta Directiva de la Sociedad.

ART. 31. El cadáver del socio será conducido por los mismos que fueron sus compañeros, á meros que su familia no disponga otra cosa.

ART. 32. La Sociedad, siguiendo el ejemplo de la Iglesia nuestra madre, que no olvida á sus hijos ni aun después de la muerte, mandará aplicar tres misas por cada socio que falleciere.

ART. 33. La Sociedad tendrá los enseres necesarios para los entierros de los socios, proporcionando caja para la tierra á los que carezcan de ella. Se hace extensivo el servicio fúnebre á los cónyuges, padres, hijos, nietos, abuelos y hermanos del socio, con tal que se hallaren imposibilitados para ingresar en la Sociedad por causa bastante, á juicio de la Junta Directiva, pero siempre bajo la responsabilidad del socio que los pida en cuanto al deterioro que dichos enseres puedan sufrir.

ART. 34. Si la Sociedad llegare á entender que algún obrero, sea ó no católico, no perteneciente á nuestra Sociedad se encuentra enfermo ó en grave necesidad, podrá socorrerle en su desgracia, toda vez que lo permitan el estado de sus fondos y las necesidades propias á que tiene que atender.

CAPÍTULO V

Gobierno y Administración de la Sociedad

ARTÍCULO 35. El gobierno y administración de la Sociedad estará á cargo de una Junta Directiva, compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente, dos Vocales, un Bibliotecario, un Tesorero, un Recaudador, un Secretario, un Vice-Secretario y dos Consiliarios; uno de los cuales será sacerdote, nombrado de acuerdo con el Prelado.

ART. 36. Los cargos de individuos de la Junta Directiva son gratuitos y deberán recaer, principalmente los de Tesorero y Recaudador, en personas de honradez notoria y de acreditada probidad.

ART. 37. La Junta Directiva durará dos años, renovándose por mitad anualmente. Nada se opone á que sean reelegidos los mismos socios que pertenecieron á la Junta anterior.

Al efecto se celebrará Junta General el día primero de Enero de cada año, procediéndose en ella por votación secreta.

ART. 38. En caso de defunción de algún individuo de la Junta Directiva, será reemplazado por otro inmediatamente, elegido en votación secreta por la misma Junta. Los elegidos en estos casos, cesarán en sus cargos en la época en que debían cesar sus difuntos predecesores.

CAPÍTULO VI

Atribuciones de la Junta Directiva

ARTÍCULO 39. Corresponde á la misma:

- 1.º Procurar, por todos los medios que estén á su alcance, la conservación, aumento y buen espíritu de la Sociedad.
- 2.º Velar por la integridad y exacto cumplimiento del Reglamento.
- 3.º Admitir socios y acordar su exclusión con arreglo al Reglamento.
- 4.º Resolver las dudas que ocurran acerca del mismo.
- 5.º Nombrar la comisión de visitas y cualquiera otra que crea conveniente al mejor servicio, así como separarlas si faltaren ó no cumplieren con su cometido.
- 6.º Confirmar ó revocar la resolución del Presidente en

orden á los enfermos y al socorro que haya de dárselos.

7.º - Señalar á los socios inutilizados para el trabajo, los socorros que deban corresponderles, y designar los servicios que puedan prestar, conforme se expresa en el artículo 22.

8.º Examinar y aprobar las cuentas mensuales del Tesorero y publicarlas en la primera reunión de la Junta General.

9.º Nombrar y separar á los dependientes de la Sociedad y fijar la retribución que haya de dárselos por sus servicios.

10. Convocar Junta General extraordinaria en casos urgentes.

11. Elegir á los individuos de su seno que hayan de desempeñar los cargos á que se refiere el art. 25.

12. Reemplazar algún cargo de la Junta que resulte vacante por defunción, emigración ú otra causa cualquiera.

13. Arbitrar medios ó utilizar los fondos de la Sociedad, si su estado lo permite, para hacer ó adquirir lo que sea de necesidad absoluta para la misma.

ART. 40. La Junta Directiva deberá reunirse una vez cada semana en el día y hora que la misma designe.

ART. 41. La Junta Directiva, cuando haya falta de fondos, podrá hacer un llamamiento ó colecta general entre los socios *honorarios*, excitar el celo y la generosidad de los *activos*, y no bastando ésto adoptar cualquiera otro medio que estime conveniente.

CAPÍTULO VII

Del Presidente y Vice-presidente

ARTÍCULO 42. El Presidente de la Sociedad, que lo es también de la Junta Directiva, ó el Vice-Presidente en ausencia ó enfermedad de aquél, ejercerá la iniciativa é inspección superior en todos los asuntos de la Sociedad. Es de su cargo:

1.º Convocar y presidir las Juntas Generales y Directivas.

2.º Firmar los recibos y libramientos de gastos acordados por la Junta Directiva.

3.º Firmar los títulos de socios, actas y comunicaciones oficiales.

4.º Resolver, de acuerdo con la Junta Directiva, lo que crea más acertado y beneficioso á la Sociedad, y en casos urgentes hacerlo por sí, dando cuenta á dicha Junta en su primera reunión.

5.º Asimismo podrá ordenar el socorro á los socios

enfermos, dando cuenta á la Junta Directiva en la primera reunión.

6.º Todo lo demás que se note en este Reglamento relativo al Presidente.

ART. 43. Lo mismo en el seno de la Junta Directiva que en la General, en caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.

CAPÍTULO VIII

De los Consiliarios

ARTÍCULO 44. Los Consiliarios deberán velar por el cumplimiento del Reglamento en la parte religiosa, procurando que no se falte en lo más mínimo por nada ni por nadie á los principios de la moral católica.

CAPÍTULO IX

De los Vocales

ARTÍCULO 45. Corresponderá á los Vocales visitar el local de la Sociedad en los Domingos y dias festivos, en que los socios pueden concurrir á él, desde las nueve de la mañana hasta las diez de la noche, para dedicarse á la lectura y procurar de este modo su instrucción. Será obligación de los Vocales hacer que se guarde orden y se observen las disposiciones del Reglamento y de la Junta Directiva.

CAPÍTULO X

Del Bibliotecario

ARTÍCULO 46. Estará á cargo del Bibliotecario, el cuidado y conservación de los libros, colecciones de periódicos y todo lo que constituya el gabinete de lectura y biblioteca, llevando un índice de lo mismo.

CAPÍTULO XI

Del Tesorero

ARTÍCULO 47. El Tesorero recibirá y pagará las cantidades que procedan en virtud de libramientos expedidos por el Presidente, con la toma de razón del Secretario; llevará un libro de entradas y salidas de Tesorería, custodiará los fondos de la Sociedad, y dará cuenta mensual á la Junta Directiva.

ART. 48. El Tesorero será responsable de los desfalcos de fondos que ocurran por su culpa.

CAPÍTULO XII

Del Recaudador

ARTÍCULO 49. Será de su cargo recaudar las cuotas mensuales de los socios *activos* y de los *honorarios*, llevando su correspondiente lista cobratoria y entregando al Tesorero cada mes las cantidades recaudadas por los respectivos conceptos indicados. De las cantidades que entregue al Tesorero deberá tomar oportuno recibo. Además entregará á la Junta Directiva un estado mensual y el talonario para su revisión. Asimismo deberá administrar los enseres fúnebres y alquilarlos, recaudando el importe, con sujeción á los acuerdos de la Junta.

CAPÍTULO XIII

Del Secretario y Vice-Secretario

ARTÍCULO 50. Corresponde al Secretario:

1.º Llevar los libros para extender las actas de las Juntas Generales y las de las Juntas Directivas. Las actas serán firmadas por el Presidente y autorizadas por el Secretario.

2.º Llevar las listas de los socios *activos* y *honorarios* y la clasificación de aquellos por gremios, anotando los fallecidos y los que dejen de ser socios por exclusión ó á petición suya.

3.º Extender y firmar las convocatorias de Junta, comunicaciones, libramientos y demás documentos en que ponga su firma el Presidente.

4.º Llevar un estado mensual de los enfermos á quienes socorra la Sociedad.

ART. 51. El Vice-Secretario auxiliará en sus trabajos al Secretario y le sustituirá en sus ausencias y enfermedades.

CAPÍTULO XIV

De las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias

ARTÍCULO 52. La Sociedad celebrará dos Juntas generales ordinarias cada año: una el día primero de Enero y otra el día del Patrocinio de San José. En la primera tendrá lugar la elección de la mitad de la Junta Directiva en conformidad con el art. 38; y en ambas la Junta Directiva expondrá el estado de la Sociedad, propoñdrá la aprobación de las cuentas y, á su juicio, si se debe dar, y en que cantidad, una limosna al pobre que se repute más necesitado y virtuoso.

Las Juntas extraordinarias serán reunidas por la Directiva, cuando lo crea conveniente para bien de la Sociedad.

Para que tenga lugar la Junta general extraordinaria se necesita que concurren la mitad más uno de los socios. Después de no haberse podido celebrar por falta de número, se hará, previa nueva citación, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Para las Juntas generales ordinarias, cualquier número de socios será suficiente, previa citación en que conste la hora en que han de celebrarse, atendido á que están marcadas en este Reglamento.

Los acuerdos de la Junta general son ejecutivos sin necesidad de esperar á la aprobación del acta.

CAPÍTULO XV

De la Comisión de Visitas.

ARTÍCULO 53. Esta Comisión que nombrará la Junta Directiva, si lo estima conveniente, se compondrá de dos individuos, visitará á los socios enfermos é informará á la misma si la enfermedad que padecen, les impide realmente dedicarse al trabajo.

ART. 54. La Comisión será renovada cuando lo acuerde la Junta Directiva.

ART. 55. La Comisión deberá desplegar todo su celo y caridad en punto tan importante, como lo es el socorro á los enfermos.

CAPÍTULO XVI

Propagación de la Sociedad

ARTÍCULO 56. El Círculo Católico de Obreros tiende á dilatarse por las diversas ciudades y pueblos de esta isla y de la Provincia, y vivir estrechamente unida con las demás Sociedades con vínculos de unión católica, teniendo por base idéntico Reglamento. Con este objeto la Sociedad se valdrá de todos los medios que estén á su alcance, para que en las localidades expresadas se establezcan Sociedades que, animadas por el mismo católico espíritu, marchen á igual fin, impulsados todos por el fervor de una verdadera caridad, y establecidas que sean adoptarán como lazo de unión, el mismo Reglamento, recibirán diploma de agregación, y todas coadyuvarán á la asecución del fin benéfico que se proponen.

ART. 57. La Sociedad se relacionará con las demás de la Península que con mayor eficacia puedan contribuir á su desarrollo y prosperidad.

Disposiciones transitorias

ARTÍCULO 58. Antes de ponerse en ejecución el presente Reglamento, se someterá á la aprobación del Excelentísimo é Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesis de Canarias.

ART. 59. Del mismo modo y en cumplimiento de la actual legislación, se habrá de presentar á la Autoridad correspondiente.

BREVE DISCURSO

QUE DEBERÁ LEER EL PRESIDENTE EN EL LOCAL DE SESIONES

Hermanos: El hecho triste que vamos á presenciar, debe ser para nosotros una lección elocuente que nos inspire el despego de lo visible y un poderoso estímulo que nos obligue á marchar siempre por el sendero que, con su ejemplo y doctrina, nos trazó el Redentor del mundo.

Lo que hoy vamos á hacer con nuestro difunto hermano mañana se hará con nosotros! Dichosos mil veces si llegamos á morir en los brazos consoladores de la Religión Santa del Obrero Divino, crucificado por la salud de sus hermanos.

Hace poco contábamos en nuestro seno al mismo que con respetuoso silencio vamos á depositar en las entrañas de la tierra. Ayer estaba entre nosotros, hoy se halla en..... la Eternidad, donde nada vale la hermosura, ni las riquezas, ni el saber, ni la pompa, ni el orgullo: todo queda ahogado bajo el formidable peso de la losa sepulcral.

Allí sólo se atiende á las acciones del hombre pesadas por la Divina Justicia en la balanza de los mandamientos de Dios y de su Iglesia, entendidos, no como el hombre quiso entenderlos, sino como Dios quiere que se entiendan.

Allí se rinde cuenta al supremo Juez hasta de aquello que más insignificante nos parecía, y á la vista el premio ó el castigo sellados con eterna duración.

Esto pasará también con nosotros... Cuándo? No lo sabemos. Pero ese día llegará, acaso más presto de lo que creemos.

Tengamos siempre este espejo delante de nuestros ojos, para que nuestra fé no sea un cadáver que inspira tan sólo horror; tal es la fé que no va acompañada de buenas obras: busquemos la verdad, que solamente puede encontrarse en Dios; practiquemos la virtud, única cosa que nos servirá de consuelo en la hora suprema, hora cuyo lúgubre

sonido por la pérdida de un hermano, nos ha congregado en este día. Su eco lastimero nos encarga que, á la vez que derramamos una lágrima sobre su tumba, roguemos por él y sigamos prestando á su alma, con nuestros sufragos, mayor caridad que la que ejercitamos, respecto de su cuerpo, mientras no se extinguió el soplo de su vida. Así honraremos, como verdaderos cristianos su memoria: así siguiendo las máximas de nuestra Madre la Iglesia Católica, nuestra caridad pasará los umbrales del sepulcro y llevará el refrigerio á la misma Eternidad.



Modelo del memorial

SOLICITANDO SER ADMITIDO EN ESTE CÍRCULO

*Señores de la Junta Directiva del Círculo Católico de
Obreros de esta Ciudad*

N... N... obrero, vecino de esta Ciudad, domiciliado en la calle de núm..... desea ingresar en esa Asociación para contribuir por su parte al objeto benéfico de ella y participar á la vez de sus beneficios; lo que hace presente á Udes. con arreglo á lo que previene el art. 9.º del Reglamento, esperando se sirvan admitirle en su seno.

Dios guarde á Udes. muchos años Las Palmas... de..... de 19...

Aprobado en sesión extraordinaria de 8 de Junio del corriente año.

Las Palmas de Gran-Canaria Junio 16 de 1890.

EL PRESIDENTE,

Domingo González y Santana

LOS SECRETARIOS,

Agustín Fernández Matos Benigno Pérez Hernández

Presentado en este Gobierno hoy día de la fecha. Hay un sello. Santa Cruz de Tenerife 5 de Julio de 1890.

EL GOBERNADOR,

A. Antón.

Presentado para su aprobación al Gobierno eclesiástico de este Obispado, sede plena, mereció el siguiente decreto: Como se pide y comuníquese.

Las Palmas, 20 de Agosto de 1890.

EL GOBERNADOR ECLESIÁSTICO,

Juan José Hidalgo Arcd.º.